

ORDENANZA FISCAL nº 2/2009, REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL COTO MUNICIPAL DE CANFRANC, EN EL M.U.P Nº 238 “Canal Roya”, M.U.P Nº 239 “Derecha del Aragón”, M.U.P 240 “Izquierda del Aragón”, M.U.P 241 “Solano de Izas” y M.U.P 243 “Puerto del Paco de Izas”.

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por el aprovechamiento de setas en el coto de Canfranc.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes de U.P del termino municipal de Canfranc.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 4º.

1.Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.-CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Las personas incluidas en el punto 1.1º,1.2º,1.3º del artículo octavo deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento quedando exentas del pago del mismo.

- Las personas incluidas en el punto 1.4º deberán proveerse de una autorización especial quedando exentas del pago de la tarifa cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno.

- Las personas incluidas en el punto 1.5º deberán proveerse para el aprovechamiento de un permiso de temporada cuyo importe ascenderá a 10 euros.

- Las personas incluidas en el punto 1.6º deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento, oficina de turismo o establecimientos colaboradores cuyo importe será de 3 euros por persona y día.

VII.- DEVENGO.

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

VIII.-GESTIÓN.

Artículo 8º.

1. Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que estén en las circunstancias siguientes:
 - 1.1. Ser vecino del municipio de Canfranc y figurar inscrito en el Padrón Municipal.
 - 1.2. Hallarse emparentado con algún vecino del municipio de Canfranc, con el parentesco de padres, hijos, cónyuge y hermanos/as.
 - 1.3. Los menores de 14 años.
 - 1.4. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico.
 - 1.5. Los propietarios y los arrendatarios de inmuebles en el municipio de Canfranc así como los parientes hasta el primer grado de los mismos.
 - 1.6. Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios para los no vecinos en un número limitado que establecerá el Ayuntamiento al inicio de cada temporada, dependiendo de las perspectivas de la misma.
2. Limitaciones y comercialización: el límite máximo de extracción será de cuatro kilos diarios por persona. Las personas incluidas en el punto 1.1 y 1.2 no estarán sujetas a dicha limitación pudiendo realizar la recolección con fines de comercialización.
- 3.-Expedición de permisos: El alcalde-presidente o concejal en quien delegue expedirán los permisos.
- 4.-Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento.

IX.-PROHIBICIONES

Artículo 9º.

- 1.-Todas las setas deberán separarse por su tallo; en la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, quedando prohibido el arranque de las setas. Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.
- 2.-Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.
- 3.-La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- 4.-Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.
- 5.-El Ayuntamiento establecerá el calendario de recolección así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas pudiendo limitar el número de kilo de setas a recolectar.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10º.

- 1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento así como la autorización expedida para vehículos en caso de utilización del mismo.
- 2.-El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno, ya sean vigilantes de seguridad o guardias forestales..
- 3.-Las infracciones podrán penarse con una multa impuesta por el alcalde-presidente. Su reiteración, o el no pago de la multa, supondrá la no concesión de permisos en esa temporada y la siguiente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

XI.-NORMATIVA D.G.A.

Artículo 11º.

La presente Ordenanza se someterá en todas sus disposiciones a la normativa que la D.G.A establezca a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, a 26 de Marzo de 2009

El Alcalde-Presidente

Fernando Sánchez Morales